



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto Número <sup>n.</sup> 2977

## Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 959 de 2000, la Resolución 912 de 2002, el Decreto 506 de 2003, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 de 2009.

#### CONSIDERANDO.

Que el Señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.523.864, Representante Legal de la Unión Temporal BOX 2009, presentó mediante radicado No. 2009ER26129 del 05 de junio de 2009, solicitud de registro de valla de obra, que se ubicará en la Calle 127 con el cruce del canal Córdoba, costado NOR-OCCIDENTAL del separador central, de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato debidamente diligenciado.
2. Acuerdo de Unión Temporal.
3. RUT Unión Temporal.
4. Copia de cédula del Representante Legal.
5. Copia del contrato de obra.
6. Arte de la valla.
7. Foto panorámica del lugar donde se ubicará la valla.
8. Recibo de consignación, por concepto del servicio de evaluación.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la valla de obra.





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley 140 de 1994 "Se entiende por *Publicidad Exterior Visual*, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como *Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*".

Que según la misma norma "no se considera *Publicidad Exterior Visual* la *señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes de comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera *Publicidad Exterior Visual* las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes de comerciales o de otra naturaleza*".

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como valla "todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta".

Que el artículo 16 del ya citado Decreto establece que la responsabilidad por incumplimiento recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que mediante el Artículo 2 de la Resolución 912 de 2002 se define registro "la inscripción que hace El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- de la publicidad exterior visual, que cumple con las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes".



Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el literal b) del Artículo Dieciséis del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental.

Que mediante la Resolución No. 3691 del 12 de mayo 2009, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación de trámite y/o iniciación, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro de valla de obra ubicada en la Calle 127 con el cruce del canal Córdoba, costado NOR-OCCIDENTAL del separador central de esta ciudad, a favor de la Unión Temporal BOX 2009, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA 17 2009 1598.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2977

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y de Ruido, realizar evaluación técnica de la presente solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente Acto Administrativo al señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO, Representante Legal de la Unión Temporal BOX 2009 ó a quién haga sus veces, en la Calle 72 A No. 2 A- 22 Of. 303, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C. 19 JUN 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Diana M. Montilla A. X  
Revisó  
Exp. SDA 17 2009 1598